

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre) ha resuelto lo siguiente:

- a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Castrelo de Miño.
- b) Delegar en el Inspector Regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

**19889** *RESOLUCION de 19 de julio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Amoeiro (Orense).*

Uno. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, declaró «Zona de peligro de incendios forestales» una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Amoeiro.

Dos. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980, aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Orense con determinados condicionantes.

Tres. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en Orense el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Amoeiro,

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre) ha resuelto lo siguiente:

- a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Amoeiro.
- b) Delegar en el Inspector Regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

**19890** *RESOLUCION de 19 de julio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Teo (La Coruña).*

Uno. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, declaró «Zona de peligro de incendios forestales» una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Teo.

Dos. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980, aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña con determinados condicionantes.

Tres. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en La Coruña el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Teo,

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre) ha resuelto lo siguiente:

- a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Teo.
- b) Delegar en el Inspector Regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

**19891** *RESOLUCION de 19 de julio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Dubra (La Coruña).*

Uno. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, declaró «Zona de peligro de incendios forestales» una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Dubra.

Dos. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980, aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña con determinados condicionantes.

Tres. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en La Coruña el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Dubra,

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre) ha resuelto lo siguiente:

- a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Dubra.
- b) Delegar en el Inspector Regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**19892** *ORDEN de 13 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Felguera-IHI, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y perfiles y la exportación de depósitos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Felguera-IHI, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y perfiles y la exportación de depósitos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Felguera-IHI, S. A.», con domicilio en calle Orense, 8, 2.º, Madrid y NIF A-28257376.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Chapas laminadas en caliente, de diferentes dimensiones y espesores, superiores a 4,75 milímetros, calidad A-516 gr. 70 según norma ASTM, composición: 0,28 por 100 máx. C, 0,77/1,30 por 100 Mn, 0,035 por 100 máx. P, 0,04 por 100 máx. S, 0,13/0,33 por 100 Si, de la P. E. 73.13.19.2.

2) Perfiles de acero obtenidos en caliente angulares, normales mayores de 80 milímetros de altura, simplemente laminados calidad A-36 según norma ASTM y con la modificación 1 del código APJ-650, composición: 0,28 por 100 máx. C, 0,15/0,40 por 100 Si, 0,80/1,20 por 100 Mn, 0,04 por 100 máx. P, 0,05 por 100 S, 0,20 por 100 Cu, de la P. E. 73.11.18.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Depósito para contener amoniaco líquido, de 15.000 metros cúbicos de capacidad, 28 metros de diámetro del tanque o depósito, 000,642 metros de altura y peso neto de 280 toneladas métricas, de la P. E. 73.22.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

- 295,836 kilogramos de la mercancía 1), y
- 13,370 kilogramos de la mercancía 2).

b) Como porcentajes de pérdidas se establece lo siguiente:

— Para la mercancía 1), el del 7,23 por 100 del cual, el 1,50 por 100, en concepto de mermas (por oxidación) y el 6,23 por 100 restante, como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de chapas, por la P. E. 73.13.19.2.

— Para la mercancía 2), el del 12,03 por 100, del cual el 1,35 por 100 en concepto de mermas y el 10,68 por 100 restante, como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de chatarra, de la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar el porcentaje en peso, calidad, composición y espesores de la primera materia realmente incorporada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y

adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de la exportación serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19893

ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma Luis Mañes Ciutat el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol metílico, urea y pasta al bisulfito blanqueada y la exportación de tapones de urea-formol.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Luis Mañes Ciutat, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol metílico, urea y pasta al bisulfito blanqueada

y la exportación de tapones de urea-formol («pollopas»), metalizados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma Luis Mañes Ciutat, con domicilio en General Manso, 131-135, Barcelona y DNI 37.987.122.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol metílico, P. E. 29.04.11.
2. Urea, P. E. 31.02.80.
3. Pasta al bisulfito blanqueada, P. E. 47.01.38.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Tapones de urea-formol («pollopas»), metalizados, posición estadística 39.07.73.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de tapones de urea-formol, metalizados («pollopas»), se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

- 50,5 kilogramos de alcohol metílico.
- 48 kilogramos de urea.
- 36 kilogramos de pasta al bisulfito blanqueada.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en:

- 20 por 100 para el alcohol metílico.
- 2,1 por 100 para la urea.
- 2,8 por 100 para la pasta de celulosa.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse